

RESOLUCIÓN CONJUNTA N.º 25/ MSGC/ENTUR/MJGGC/20

Buenos Aires, 26 de noviembre de 2020

VISTO: Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260-PEN/20, 297-PEN/20, 325-PEN/20, 355-PEN/20, 408-PEN/20, 459-PEN/20, 493-PEN/20, 520-PEN/20, 576-PEN/20, 605-PEN/20, 641-PEN/20, 677-PEN/20, 714-PEN/20, 754-PEN/20, 792-PEN/20, 814-PEN/20 y 875-PEN/20, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, 8/20, 12/20 y 15/20, la Ley N° 6292, el Expediente Electrónico N° 2020-28629239- -GCABA-MSGC, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-PEN/20 el Poder Ejecutivo de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus COVID-19 (Coronavirus), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus), prorrogándose dicha emergencia mediante Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 8/20, 12/20 y 15/20, hasta el 30 de noviembre de 2020;

Que por Resoluciones Nros. 10-LCABA/2020, 37-LCABA/2020, 95-LCABA/20 y 122-LCABA/20, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ratificó los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, 8/20, 12/20 y 15/20, respectivamente;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297-PEN/20 se dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, medida que fue prorrogada por los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 325-PEN/20, 355-PEN/20, 408-PEN/20, 459-PEN/20, 493-PEN/20, 520-PEN/20, 576-PEN/20, 605-PEN/20, 641-PEN/20, 677-PEN/20, 714-PEN/20, 754-PEN/20, 792-PEN/20, 814-PEN/20 y 875-PEN/20 hasta el día 29 de noviembre de 2020 inclusive;

Que hasta el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 875-PEN/20, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se hallaba incluida entre los lugares alcanzados por el "aislamiento social, preventivo y obligatorio";

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 875-PEN/20 se estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos ordenados por dicho



decreto, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en su artículo 2°;

Que el artículo 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875-PEN/20, incluyó a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre las localidades alcanzadas por la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”;

Que por Decisión Administrativa N° 1949 JGM/2020, el Jefe de Gabinete de Ministros Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires “2020. Año del General Manuel Belgrano” de la Nación exceptuó al servicio público de transporte internacional y a la actividad de turismo, de la prohibición establecida en el artículo 17 incisos 3 y 4 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814/20, exclusivamente a los fines de realizar una prueba piloto para la reapertura del turismo receptivo para turistas provenientes de países limítrofes que sean nacionales o extranjeros residentes en los mismos, y cuyo destino sea el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA);

Que a su vez, estableció que quienes ingresen al país deberán cumplimentar la declaración jurada prevista por la Disposición de la Dirección Nacional de Migraciones N° 3025/20, de conformidad con los términos establecidos en los “requisitos y procedimientos sanitarios para la implementación de la declaración jurada electrónica aprobada por DISPOSICIÓN DNM N° 3025/2020 para el ingreso a la república argentina” aprobados por la Resolución del Ministerio de Salud de la Nación N° 1472/20 y la restante normativa que al efecto establezcan las autoridades sanitaria y migratoria nacionales, quienes deberán incluir la constancia de PCR -con un máximo de SETENTA Y DOS (72) horas de anticipación- y de un seguro de asistencia médica que comprenda prestaciones de internación y aislamiento por COVID-19;

Que en el marco de la citada Decisión Administrativa, a través de la Disposición N° 3460/2020, la Dirección Nacional de Migraciones habilitó al Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini de la localidad de Ezeiza, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al Aeropuerto Internacional San Fernando de la localidad de San Fernando, PROVINCIA DE BUENOS AIRES y al Puerto de Buenos Aires (Terminal Buquebus) de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, para el ingreso y egreso de turistas provenientes de países limítrofes que sean nacionales o extranjeros residentes en aquellos, y cuyo destino sea el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) siempre que estos den cumplimiento, a las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional; Que en consonancia con lo establecido por el Gobierno Nacional, resulta pertinente establecer un mecanismo de control sanitario para aquellas personas que ingresen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sean o no residentes de ésta, a efectos de minimizar el riesgo de propagación y eventual contagio del virus COVID-19 (Coronavirus) y preservar la salud pública de todos sus habitantes;



Que en dicho marco se entiende necesario implementar un Sistema Especial de Control y Monitoreo para el ingreso de personas al territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de modo de exigir los recaudos razonables y generales que la situación epidemiológica impone;

Que la Ley N° 6.292 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros, de conformidad con las facultades y responsabilidades que le confiere dicha ley;

Que corresponde al Ministerio de Salud asistir al Jefe de Gobierno en el diseño, planificación, ejecución y control de las políticas, planes y programas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de la población, en el marco del Sistema Único e Integrado de Salud;

Que por su parte, es competencia del Jefe de Gabinete de Ministros el supervisar la gestión de Gobierno y requerir de los Ministros y demás funcionarios de la Administración Pública de la Ciudad la información necesaria para el cumplimiento de su función específica y de las responsabilidades emergentes de cada área, como así también, entender en las políticas referidas a la gestión y fiscalización del transporte y del ordenamiento del tránsito; Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires “2020. Año del General Manuel Belgrano”

Que por otra parte, la Ley N° 2.627, creó el Ente de Turismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objeto de diseñar y ejecutar políticas y programas de promoción, desarrollo y fomento del turismo como actividad económica estratégica de la Ciudad, siendo una de sus funciones el Desarrollar e implementar programas asociados a la mejora de la calidad de la oferta turística de la Ciudad, tanto en lo referente a los servicios como a los bienes públicos y privados;

Que, conforme lo expresado, resulta necesario dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 6.292 y la Ley N° 2.627,

**EL PRESIDENTE DEL ENTE DE TURISMO,
EL MINISTRO DE SALUD Y EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVEN:**

Artículo 1°.- Apruébase el “Sistema Especial de Control y Monitoreo para el ingreso de personas al territorio de la Ciudad” que, como Anexo I (IF-2021-27944032-GCABA-DGAJRH), forma parte integrante de la presente.

(Artículo 1° sustituido por el Artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 16-MSGC/ENTUR/MJGGC/2021, BOCBA N° 6217 del día 17/09/2021).



Artículo 2°.- Apruébase el Formulario de Declaración Jurada correspondiente al 'Sistema Especial de Control y Monitoreo para el ingreso de personas al territorio de la Ciudad' que, como Anexo II (IF-2021- 27944130-GCABA-DGAJRH), forma parte integrante de la presente.

(Artículo 2° sustituido por el Artículo 2° de la Resolución Conjunta N° 16-MSGC/ENTUR/MJGGC/2021, BOCBA N° 6217 del día 17/09/2021).

Artículo 3°.- Establécese que el cumplimiento del sistema especial aprobado por el artículo 1°, será obligatorio a partir del 8 de diciembre para todas las personas que ingresen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por cualquier medio de transporte nacional e internacional y por vía terrestre, marítima o aérea y a partir del 15 de diciembre para los que ingresen a través del Aeropuerto Ministro Pistarini de la localidad de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a todos los Ministerios, Secretarías y Entes Descentralizados del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General Legal y Técnica dependiente del Ministerio de Salud. Cumplido, archívese.

González Bernaldo de Quirós - Robredo – Miguel

Antecedentes Normativos

(Artículo 1° sustituido por el Artículo 2° de la Resolución Conjunta N° 6-MSGC/ENTUR/MJGGC/2021, BOCBA N° 6088 del día 30/03/2021).

(Artículo 2° sustituido por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 6-MSGC/ENTUR/MJGGC/2021, BOCBA N° 6088 del día 30/03/2021).

(Anexo I sustituido por el Artículo 2° de la Resolución Conjunta N° 6-MSGC/ENTUR/MJGGC/2021, BOCBA N° 6088 del día 30/03/2021).

(Anexo II sustituido por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 6-MSGC/ENTUR/MJGGC/2021, BOCBA N° 6088 del día 30/03/2021).



ANEXO I

SISTEMA ESPECIAL DE CONTROL Y MONITOREO PARA EL INGRESO DE PERSONAS AL TERRITORIO DE LA CIUDAD

1. OBJETIVO

El objetivo del “Sistema Especial de Control y Monitoreo para el ingreso de personas al territorio de la Ciudad” es establecer pautas para el ingreso de personas residentes o no residentes, al territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de minimizar el riesgo de propagación y eventual contagio del virus COVID-19 (Coronavirus) y preservar la salud pública de sus residentes y de todas las personas que ingresen a esta Ciudad.

Los lineamientos y requisitos para el ingreso a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establecidos en el presente revisten carácter de complementarios de los determinados por el Gobierno Nacional a quienes ingresen al país y no son de aplicación a las personas que ingresen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires provenientes del exterior del país cuyos puntos de acceso sean el Aeropuerto Ministro Pistarini de la localidad de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires; el Aeroparque “ Jorge Newbery” o el Puerto de Buenos Aires (Terminal Buquebus), quienes quedarán sujetas al sistema establecido en la Decisión Administrativa N° 268-JGM-PEN/21 y sus eventuales modificatorias y complementarias.

2. ALCANCE Y REQUISITOS

El Sistema Especial de Control y Monitoreo para el Ingreso de personas al territorio de la Ciudad es de aplicación para toda persona mayor de 12 años que ingrese al territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, proveniente de cualquier lugar o localidad ubicado a más de 150 km -cualquiera sea el medio de transporte empleado y cuya permanencia sea superior a 24 hs. en el caso de los no residentes o que reingresen a la Ciudad con posterioridad a los 4 días de haber salido de ella, en el caso de los residentes y no residentes.

Sin perjuicio de las exigencias que establezca la normativa nacional, los alcanzados por el Sistema deberán completar, previo al ingreso, la Declaración Jurada para el Ingreso a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En el caso de las personas menores de edad o que no puedan realizar la Declaración Jurada por sí mismos, la declaración jurada deberá ser completada por el padre, madre, tutor, encargado o responsable.

3. TESTEO VOLUNTARIO.REALIZACIÓNDEL TEST COVID-19



Quienes lo deseen podrán optar por la realización de un Test de COVID-19 en los Centros de Testeo habilitados por la Ciudad, dentro de las 72 horas de su arribo, cualquiera sea el modo de ingreso a la ciudad y el medio de transporte utilizado.

El costo del test será a cargo de las personas no residente en el país. En el caso de los residentes, el costo del test será a cargo de la Ciudad de Buenos Aires únicamente para quienes no cuenten con cobertura social o seguro médico.

4. RESULTADOS DEL TEST

El resultado de test será comunicado dentro de las 12 (doce) horas, o lo que el estudio demande, al interesado de la siguiente manera:

- Si el resultado obtenido fuera “no detectable” (negativo), será comunicado mediante correo electrónico, SMS, o BOTI.
- Si el resultado obtenido fuera “detectable” (positivo) para Sars-Cov2 o configurare un caso de contacto estrecho con un paciente positivo, se le comunicará a través de un llamado telefónico indicándose en tal oportunidad como deberá proceder para cumplir con el aislamiento con la modalidad y plazos previstos en la normativa sanitaria local vigente.

En el caso de paciente positivo el aislamiento podrá ser efectuado en el domicilio declarado en la DDJJ o en un Hotel contratado por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para dichos efectos.

En el caso que se trate de un contacto estrecho de un paciente positivo, el aislamiento podrá ser realizarlo en el domicilio declarado en la DDJJ o el en el hotel o lugar contratado por el no residente para su permanencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

(Anexo I sustituido por el Artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 16-MSGC/ENTUR/MJGGC/2021, BOCBA N° 6217 del día 17/09/2021).



ANEXO II

Declaración Jurada para el ingreso a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

En el marco de la política sanitaria para la recepción responsable de visitantes, se requiere que toda persona mayor de 12 años que visite la Ciudad de Buenos Aires, complete la presente DDJJ electrónica dentro de las 48 horas previas al arribo.

Los datos marcados como (*) son de ingreso obligatorios

Datos del Titular

Nacionalidad (*) Género (*)
Tipo de Documento (*) Número (*)
Nombres (*) Apellidos (*)
Fecha de Nacimiento (*) DD/MM/YYYY

Datos de contacto

Teléfono Celular (*) Código / Numero Correo Electrónico (*)
Confirmar Correo Electrónico (*)

Datos de Cobertura Médica

Posee cobertura médica? SI/NO Si es si se habilita:
Nombre de la Cobertura (*) Nro. Carnet (*)

Lugar de Origen

Provincia (*)
Localidad/Ciudad (*)

Datos del viaje

Fecha de Llegada a CABA (*)

Fecha de Salida de CABA en caso de no residentes (*) Próximo destino en los próximos 2 días

Provincia (*)
Localidad/Ciudad (*) Calle (*) Número (*) Piso/Depto.
Nombre del Hotel

IF-2021-27944130-GCABA-D



Transporte ingreso a CABA

Tipo de Transporte (*) Empresa (*)

Nro. De Ticket/Vuelo (*) Terminal de arribo (*) Nro. De Asiento

¿Declara datos del grupo familiar?

SI

Datos del Familiar

Nacionalidad (*) Género (*)

Tipo de Documento (*) Número (*)

Nombres (*) Apellidos (*)

Fecha de Nacimiento (*) Nro. De Asiento

Datos de contacto Familiar

Teléfono Celular (*) Correo Electrónico (*)

Datos de Cobertura Médica

Posee cobertura médica? SI/NO Nro. Carnet (*)

En Caso de ser diferente a la anterior: Nombre de la Cobertura (*)

Familiares agregados

Los datos marcados con *(asterisco) son obligatorios y necesarios. No serán válidos los formularios que se encuentren incompletos o que contengan datos falsos o inexactos.

Al dejarnos tus datos prestas tu consentimiento para recibir por WhatsApp, correo electrónico, SMS, llamado telefónico y demás canales digitales, información sobre actos, actividades y servicios del GCABA. Siempre tendrás la posibilidad de darte de baja cuando recibas la información.

El GCABA tratará tus datos personales de acuerdo a la Ley 1845, de Protección de Datos de CABA. Podrás solicitar el acceso, la supresión o actualización de tus datos. El GCABA no cederá a terceros los datos recopilados.

La Defensoría del Pueblo es el órgano de control de la Ley 1845. Ante cualquier duda ponerse en contacto al 147 o al 0800-999-2727 (si llamas desde fuera de CABA).



Declaración Jurada

Declaro bajo juramento que los datos consignados en este formulario son veraces, reales y completos sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Declaro bajo juramento entender y aceptar los REQUISITOS PARA INGRESAR A LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES QUE SE DETALLAN A CONTINUACION:

PODRÁ OPTAR POR LA REALIZACIÓN DEL TEST DE COVID 19 TODA PERSONA MAYOR DE 12 AÑOS QUE INGRESE AL TERRITORIO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, PROVENIENTE DE CUALQUIER LUGAR O LOCALIDAD UBICADO A MÁS DE 150 KM - CUALQUIERA SEA EL MEDIO DE TRANSPORTE EMPLEADO- Y CUYA PERMANENCIA SEA SUPERIOR A LAS 24 HORAS EN EL CASO DE LOS NO RESIDENTES O QUE REINGRESEN A LA CIUDAD CON POSTERIORIDAD A LOS 4 (CUATRO) DIAS DE HABER SALIDO DE ELLA, EN EL CASO DE LOS RESIDENTES Y NO RESIDENTES.

REALIZACION DEL TEST DE COVID19

El Test de COVID-19 será realizado en los Centros de Testeos habilitados por la Ciudad, dentro de las 72 horas de su arribo cualquiera sea el modo de ingreso a la Ciudad y medio de transporte utilizado.

RESULTADO DEL TEST DE COVID19

EL RESULTADO DE TEST SERÁ COMUNICADO DENTRO DE LAS 12 (DOCE) HORAS, O LO QUE EL ESTUDIO DEMANDE, AL INTERESADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- SI EL RESULTADO OBTENIDO FUERA “NO DETECTABLE” (NEGATIVO), SERÁ COMUNICADO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO, SMS, O BOTI.

- SI EL RESULTADO OBTENIDO FUERA “DETECTABLE” (POSITIVO) PARA SARS-COV2 O CONFIGURARE UN CASO DE CONTACTO ESTRECHO CON UN PACIENTE POSITIVO, SE LE COMUNICARÁ A TRAVÉS DE UN LLAMADO TELEFÓNICO INDICÁNDOSE EN TAL OPORTUNIDAD COMO DEBERÁ PROCEDER PARA CUMPLIR CON EL AISLAMIENTO CON LA MODALIDAD Y PLAZOS PREVISTOS EN LA NORMATIVA SANITARIA LOCAL VIGENTE. EN EL CASO DE PACIENTE POSITIVO EL AISLAMIENTO PODRÁ SER EFECTUADO EN EL DOMICILIO DECLARADO EN LA DDJJ O EN UN HOTEL CONTRATADO POR EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, PARA DICHOS EFECTOS.

EN EL CASO QUE SE TRATE DE UN CONTACTO ESTRECHO DE UN PACIENTE POSITIVO, EL AISLAMIENTO PODRÁ SER REALIZADO EN EL DOMICILIO DECLARADO EN LA DDJJ O EN EL HOTEL O LUGAR CONTRATADO POR EL NO RESIDENTE PARA SU PERMANENCIA EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.



COSTO DEL TEST DE COVID19

EL COSTO DEL TEST SERÁ A CARGO DEL INTERESADO, CON EXCEPCIÓN DE LOS RESIDENTES EN EL PAÍS, O SETRATE DEL SEGUNDO TEST PARA QUIENES SEAN CONTACTO ESTRECHO DE UN PACIENTEPOSITIVO.

INFORMACION IMPORTANTE

Ante la infracción a las normas dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia sanitaria, se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal y será de aplicación las sanciones previstas en el Código de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley 451).

ARTICULO 293 (Código Penal Argentino).- *Será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años, el que insertare o hiciere insertar en un instrumento público declaraciones falsas, concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio.*

Si se tratase de los documentos o certificados mencionados en el último párrafo del artículo anterior [documentos destinados a acreditar la identidad de las personas], la pena será de 3 a 8 años.

ARTICULO 205 (Código Penal Argentino).- *Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que violare las medidas adoptadas por las autoridades competentes, para impedir la introducción o propagación de una epidemia.*

ARTICULO 1.2.4: PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES. (Ley 451 Código de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).- *El/la que omita el cumplimiento de las normas relacionadas con la prevención de las enfermedades transmisibles o no proceda a la desinfección y/o destrucción de agentes transmisores, es sancionado/a con multa de quinientas (500) a tres mil setecientas (3.700) unidades fijas y/o clausura y/o inhabilitación.*



ACEPTO EN TOTAL CONFORMIDAD.

(Anexo II sustituido por el Artículo 2° de la Resolución Conjunta N° 16-MSGC/ENTUR/MJGGC/2021, BOCBA N° 6217 del día 17/09/2021).

